

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado principal, presento memorial solicitando aplazamiento de la audiencia el 9 de marzo de 2023, y el día de hoy presentó renuncia al poder otorgado por la demandante. A Despacho, 10 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase proceso	Verbal
Demandantes	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Demandados	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00075 00
Interlocutorio. No. 312	- Acepta Renuncia poder - Niega aplazamiento de audiencia.

I. Renuncia Poder.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. **JULIÁN PÉREZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018´456.528, y portador de la T.P. 290.882 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante; y dicha renuncia surte efectos desde el **17 de marzo de 2023**, toda vez que el memorial fue presentado al correo electrónico institucional del juzgado hoy viernes 10 de marzo de 2023. (Expediente digital, archivo: 51RenunciaPoderDte), conforme a lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P.

II. Solicitud de aplazamiento Audiencia.

Toda vez que en la solicitud de aplazamiento de la audiencia no se afirma, ni se prueba siquiera sumariamente una causal de fuerza mayor o caso fortuito que impida realizar la audiencia programada en el presente proceso para el próximo martes 14 de marzo de 2023, se niega tal petición. Y teniendo en cuenta que. como se indicó, la renuncia del abogado Julián Pérez Henao solo pone fin al poder a él otorgado sino cinco (5) días hábiles después de presentada en el juzgado, que se cumplen el 17 de marzo, para el martes 14 de marzo de 2023, día de la celebración de la audiencia, dicho

profesional del derecho todavía funge como apoderado de la parte demandante.

Se le recuerda a las partes y sus apoderados de asistir a la audiencia fijada, y que su inasistencia puede acarrear consecuencias procesales sustanciales y/o disciplinarias para las mismas que no asistan sin causa justificada, conforme lo ordenado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



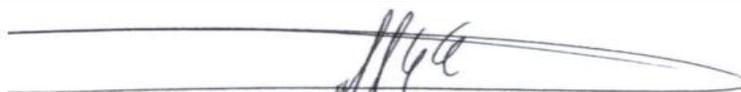
MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0040**



Rafael Ricardo Echeverri Estrada

Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín